

CONSTANCIA. Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia de la abogada **Natalia Aide Acevedo Agudelo TP 200.713 CSJ.**, en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura-, se encontró que a la fecha registran en estado vigente; así mismo, el correo electrónico de la abogada que se relaciona en la demanda, concide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

De igual manera, en la consulta que se hiciera en el listado de personas naturales y jurídicas insolventes, los demandados no aparecen inscritos.

A Despacho para resolver.

Paula Andrea Escobar
Escribiente



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Luz María Galeano Correa
Demandados	Andrés Jaramillo Albeiro López
Radicado	05001 40 03 013 2022 01006 00
Auto	Interlocutorio No. 2012
Asunto	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la presente demanda se ajusta a lo previsto en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso y la letra de cambio cumple con lo dispuesto en los artículos 621 y 671 del C. de Comercio, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en el presente Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía a favor de **Luz María Galeano Correa**, en contra de **Andrés Jaramillo y Albeiro López**, este último en calidad de avalista, por las siguientes sumas:

EJQ

- **\$ 5.000.000** por concepto de capital adeudado respecto a la obligación contenida en letra de cambio, como base de recaudo, más los intereses moratorios desde el día **14 de noviembre de 2020** y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Advertir a la parte demandada de que dispone del término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito en defensa de sus intereses, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos.

TERCERO: Se reconoce personería jurídica a la doctora **Natalia Aide Acevedo Agudelo**, con **T.P. 200.713** del C.S. de la J., para representar judicialmente los intereses de la parte actora, en los términos del mandato conferido.

CUARTO: Advertir que el original del título valor deberá permanecer en poder del acreedor, ante la eventual solicitud de exhibición por parte de los demandados o el Juzgado.

QUINTO: Teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada demandante, con relación a la solicitud de emplazamiento de los demandados, al no conocer dirección de notificación, este despacho no ve necesario realizar dicho trámite, toda vez que consultada la base de datos adres, los demandados se encuentran afiliados a entidades promotoras de salud, en tal sentido, se ordena oficiar a NUEVA EPS para que aporte información de ubicación del señor ANDRES JARAMILLO y a EPS SURA para que aporte información del señor ALBEIRO LOPEZ, se serviría indicar, dirección, correo electrónico y número de teléfono.

SEXTO: Se ordena notificar este proveído a la parte demandada, en la forma legal dispuesta para ello.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

EJQ

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2627848

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. <u>094</u> Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 07 DE JUNIO DE 2023 a las 8:00 A.M. ELIANA MARIA OSPINA LONDOÑO Secretaria

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c86e3889b5b9162ae7dc47732bcf7366b1b45e270d44657ed03edbe4979d863**

Documento generado en 06/06/2023 03:14:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>